



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 08.02.2024 13:18
Al contestar Cite este Nr: 2024EE032112O1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN:OF. GESTION DE COBRO/GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
DESTINO:ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD D COOPERATIVA
ASUNTO:Respuesta a Radicado 2024ER004886O1 con referencia a Proceso 202305258100072825

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2024



Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
NIT 860.524.654-6
Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila
Apoderado
Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Asunto: Respuesta Radicados N^{ros} 2023ER434729O1 – SAP ID: 8200023608
2023ER442063O1 – SAP ID: 8200023680
2024ER004886O1 – SAP ID: 8200024789
Referencia: Solicitud desembargo dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
N° 202305258100072825
Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Respetado Dr. Herrera.

Reciba un cordial saludo de la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a su solicitud de desembargo, conforme con lo normado por la Ley 1755 de 2015 y demás disposiciones vigentes.

De acuerdo con las solicitudes contenidas en las comunicaciones del asunto, este Despacho considera necesario realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, en relación con las reglas de procedimiento que rigen el proceso de cobro coactivo de actos administrativos de obligaciones de carácter no tributario, este Despacho debe seguir las normas determinadas en la Resolución N°SDH-000247 de julio 7 de 2022: *“Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de la Cartera de competencia de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda”* de acuerdo con lo establecido en los artículos 98 a 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, es así como el artículo 100 de la norma en cita a su tenor indica:

“Artículo 100. REGLAS DE PROCEDIMIENTO. Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.
2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.
3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.”

Ahora bien, dicho compendio normativo no establece la posibilidad de prestar caución o constituir una póliza con el fin de asegurar el pago del saldo de la obligación, situación que permitiría levantar las medidas cautelares decretadas.

Dicha circunstancia tiene una razón clara y suficiente, la cual se encuentra en el sustento jurídico traído a colación en su solicitud, es decir, el artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, nótese:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



110-F.142
V.5



“ARTÍCULO 837-1. LÍMITE DE INEMBARGABILIDAD. Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.*

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad.

No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la DIAN y demás entidades públicas, los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable o con afectación a vivienda familiar, y las cuentas de depósito en el Banco de la República.

No obstante no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo. (resaltado propio)

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad.”

Dicha disposición considera una circunstancia clara, la cual consiste en la constitución por parte del deudor de cauciones o pólizas que garanticen el pago de la obligación, en espera de un fallo judicial en firme o hasta tanto se surta el debate jurídico dentro de un proceso tributario.

Realizando una interpretación de la norma en comentario, para el caso particular la situación no se adecúa a lo planteado en ella; es decir, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 202305258100072825 adelantado contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT 860.524.654-6, el debate jurídico fue surtido en su totalidad, tal y como se evidencia en el análisis de las etapas ejecutadas dentro del mismo, conforme lo establecido en la Resolución N°SDH-000247 de julio 7 de 2022: “Por la cual se adopta el Manual de Administración y Cobro de la Cartera de competencia de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda”; véase:

- Resolución N° DCO-068969 de junio 26 de 2023 por la cual se libró Mandamiento de Pago, notificada por Correo el día 27 de julio de 2023.
- Resolución N° DCO-088497 de septiembre 18 de 2023, que resolvió la solicitud de excepciones interpuestas contra el mandamiento de pago, notificada por Correo el día 22 de septiembre de 2023.
- Resolución N° DCO-129477 de noviembre 27 de 2023, que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra el fallo de Excepciones No Probadadas, notificada por Edicto el día 1° de enero de 2024.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

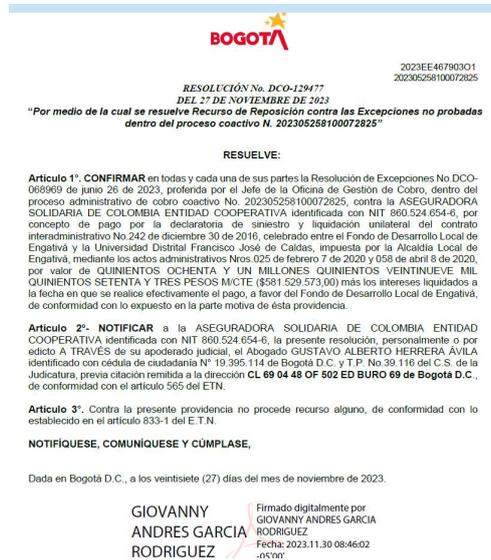


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

110-F.142
V.5



Teniendo en cuenta que la última decisión proferida por este Despacho se encuentra contenida en la Resolución N° DCO-129477 de noviembre 27 de 2023, se considera pertinente transcribir su parte resolutive:



Sea entonces el momento para indicar que la decisión proferida en el acto administrativo se encuentra ejecutoriada y en firme desde el día 2 de enero de 2024, con base en lo normado por el numeral 2° del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.”

Así las cosas, las discusiones y debates jurídicos han sido surtidos dentro del marco normativo establecido.

Por lo anterior, la solicitud tendiente a autorizar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT 860.524.654-6 prestar caución o constituir póliza por el valor del saldo de la obligación es improcedente.

En segundo lugar, los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso y a la contradicción y defensa, cuya titularidad ostenta la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT 860.524.654-6 han sido garantizados en su totalidad, tal y como se muestra claramente en todas y cada una de las actuaciones realizadas bajo su representación de acuerdo al poder especial conferido y las decisiones proferidas por esta Oficina, las cuales se han ajustado a las normas sustanciales y procesales del proceso administrativo coactivo de obligaciones de carácter no tributario.

Cabe resaltar que, este Despacho en aras de garantizar la operabilidad de la deudora en su calidad de persona jurídica y para evitar un perjuicio irremediable, mediante Resolución N° DCO-088497 de septiembre 18 de 2023, ordenó levantar las medidas de embargo de los productos financieros que se encuentran en cabeza de la deudora en BANCO DAVIVIENDA S.A. y en BANCO DE OCCIDENTE S.A.

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9





No obstante, ordenar el levantamiento de las demás medidas cautelares decretadas, las cuales se encuentran vigentes, configuraría una omisión al cumplimiento de las funciones otorgadas a este Despacho por el artículo 7 del Decreto Distrital 607 de noviembre 9 de 2017 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 834 de diciembre 28 de 2018, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Distrital 289 de agosto 9 de 2021.

Además, acceder a sus pretensiones podría configurar un posible detrimento patrimonial a los recursos del Distrito Capital, situación que es totalmente inadmisibile.

Se itera lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad 666 calendada junio 8 de 2000, con la ponencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo, la cual analizó la exequibilidad del artículo 112 de la Ley 6 de 1992, en tratándose del cobro coactivo, esta Alta Corte señaló:

“La jurisprudencia ha definido la jurisdicción coactiva como un "privilegio exorbitante" de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales.”

Con base en lo sustentado en líneas anteriores, esta Oficina continuará con la siguiente etapa dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 202305258100072825 adelantado contra la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT 860.524.654-6, la cual consiste en proferir el Auto por el cual se establece la relación costo beneficio positiva y decreta la práctica de diligencia de secuestro, previa validación de la información del avalúo de los inmuebles con M.I. 290-29804 y 300-427715.

Así las cosas, este Despacho invita a la sociedad deudora a realizar el pago total del saldo de la obligación, el cual a la fecha es de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$299.371.338,00), con el fin de dar por terminado el proceso de cobro y proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Cordialmente,

GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ
JEFE OFICINA GESTIÓN DE COBRO
radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Revisado por:	Giovanny Andrés García Rodríguez	08/02/2024
Proyectado por:	Helga Johana Mahecha Silva	08/02/2024

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



110-F.142
V.5